



ASOQUIMBO

NIT: 900308358-1

Rioloro Gigante Huila, septiembre 24 de 2011

Doctor

FRANK PEARL

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

CARLOS CASTAÑO URIBE

Viceministro de Ambiente

LUZ ELENA SARMIENTO

Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO

Procurador General de la Nación

VIVIANE MORALES HOYOS

Fiscal General de la Nación

SANDRA MORELLI RICO

Contralora General de la Republica

ANGELINO GARZÓN

Vicepresidente de la República de Colombia

SANDRA BESSUDO LION

Alta Consejera Presidencial para la Gestión Ambiental,

Biodiversidad, Agua y Cambio Climático

CARLO EMILIO PIAZZINI

Director General (E) del Instituto Colombiano de Antropología

e Historia -CANH-

***Referencia:** Ratificación Derechos de Petición relacionados con Daños Causados a poblaciones Afectadas por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo e Información detallada sobre los incumplimientos de la Licencia por parte de Emgesa y las implicaciones económicas, sociales, ambientales y culturales de los impactos imprevistos. Anexar al Expediente 4090*

La Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo -ASOQUIMBO- y, con fundamento en los artículos 23, 74 y 87 de la Constitución Política se dirige a ustedes con el propósito de exigir medidas de protección de los Derechos de los Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo que garanticen el pago por los daños causados y la restitución inmediata de su actividad productiva y sanciones a Emgesa por el incumplimiento de la Licencia Ambiental que han ocasionado graves afectaciones económicas, sociales, ambientales y culturales.

CONSIDERACIONES

1.- El 20 de julio de 2011 Asoquimbo solicitó mediante Derecho de Petición al MAVDT “Garantía de Protección de Derechos, Indemnización por Daños Causados, Restitución de la Actividad Productiva y Propuesta de Compensaciones para Poblaciones Afectadas por El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” con fundamento en las medidas preventivas impuestas a Emgesa mediante las Resoluciones 1096 y 1349 del 14 de Junio de 2011 y la comunicación de la Defensoría del Pueblo, enviada al MAVDT -radicado 4120-E1-43213 del 7 de abril de 2011- solicitando la suspensión de la licencia ambiental por los hechos expuestos a continuación: *1) se iniciaron las obras sin haberse dado el proceso de reubicación o reasentamiento de la comunidad Domingo Arias 2) presión a las comunidades para que vendan en lugar de que opten por la reubicación o el reasentamiento como primera opción (casos referidos en Ríoloro y otras zonas de la región) 3) restricción del derecho a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que implica que desconozcan las medidas de compensación que deben beneficiarlos 4) con la adquisición de predios por parte de Emgesa, se pierden los empleos relacionados con los proyectos productivos de esos predios y la empresa no ha implementado las medidas de compensación para las personas que se afectan por ello.*

2.- Del largo listado de incumplimientos por parte de Emgesa, registrados en la Resolución 1096, Asoquimbo destacó algunos de los impactos sociales más críticos y graves y que **constituyen vulneraciones de derechos fundamentales causados por el desarrollo del proyecto hidroeléctrico**, hacia los cuales Emgesa no sólo ha mostrado una indiferencia moralmente inaceptable sino un incumplimiento manifiesto que hasta ahora el Ministerio de Ambiente ha permitido complacientemente:

2.1 A medida que Emgesa ha venido adquiriendo predios, se han ido destruyendo continuamente empleos de grupos poblacionales que la resolución 899 de mayo 15 de 2009 en su numeral 1.2.2 del artículo décimo, reconoce como grupos afectados. En el caso de los partijeros, arrendatarios, jornaleros, mayordomos, estamos en presencia de violación causada, en curso e inminente de derechos de manera grave para los cuales no se ha constatado “las correspondientes medidas de manejo” ni “que la empresa adelantará e implementará las actividades que garanticen el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de las familias afectadas”, todo lo contrario, la respuesta de Emgesa cuando le indagan por las compensaciones a las que tienen derecho es negarlas, es decir, le arrebató a estos grupos poblacionales sus medios de vida sin mostrar la mínima intención de responder por ello.

- Asoquimbo había expresado “su inquietud por la compra de predios sin la implementación por parte de la empresa de las acciones que garanticen la continuidad laboral de los trabajadores, principalmente partijeros y mayordomos ni la ejecución de los programas que permitan disminuir el impacto sobre las cadenas productivas”. La situación anterior se ilustra en la Tabla 3 donde se relacionan las fincas vendidas y los empleos afectados por esta acción..” (Fuente: radicado 4120-E1-43213 del 7 de abril de 2011).

FINCA	MUNICIPIO/SECTOR	TRABAJADORES AFECTADOS
Villa Adriana (La Pastora)	Garzón	15
Hacienda Belima	Garzón	28
Villa Laura – Alejandro Ordoñez	Garzón	14
Garañón Ivan Perdomo, Silvio Perdomo	Agrado	20
Los Cerritos - Lucas losano	Agrado	5
La Laguna - Edgar Ardila, Alvaro Rojas	Agrado	5
Bilbao – Adriana Pujana	Garzón	18
El Tablón – Juan Cedeño	Garzón	40
Finlandia – Nancy Polanía y Antonio Cortez	Gigante	7
El Quimbo – Omar Pastrana	Gigante	5
La Esperanza - Marta Bautista	Gigante	3
Elías Sánchez	Gigante	5

- Posterior a la expedición de la Resolución 1096 Emgesa continuó con “las actividades de compra y de negociación de predios” como es el caso de la Hacienda “La Virginia” del Municipio de Altamira Huila comprada al Propietario Arnulfo Parra para el prometido “reasentamiento de las comunidades de La Escalereta” del Municipio del Agrado cuyos predios serían inundados como parte de la represa El Quimbo. El señor Parra, en connivencia con la empresa, despidió a sus trabajadores de la Hacienda “La Virginia” de manera ilegal, sin indemnización ni restitución de la actividad productiva contraviniendo la Constitución Política de Colombia que considera el Derecho al Trabajo y a una Vida Digna como parte esencial de los Derechos Fundamentales. El MAVDT, ante la exigencia de Asoquimbo de proteger a los trabajadores, permitió la violación del *numeral 1.5.2 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009.* que establece que

“Una vez definidos los sitios de reasentamiento para la población que se verá afectada por desplazamiento involuntario, la Empresa deberá identificar los impactos ocasionados a la población receptora, y presentar las medidas pertinentes para el manejo de los mismos, mediante la articulación a programas y proyectos previstos para la población reasentada o por la formulación de programas y proyectos específicos para el efecto”

La respuesta del MAVDT a Derecho de Petición de Asoquimbo no sólo prueba que el Estado estimula el desplazamiento sino que la Resolución 1096 es inocua:

“es claro que en el caso del predio “La Virginia”, dado que está destinado al reasentamiento de la comunidad de “La Escalereta”, en cumplimiento del Programa de Reasentamiento de la población afectada por el proyecto, puede ser objeto de negociación y compra por parte de EMGESA S.A. E.S.P. y no está cobijado por la restricción prevista en la medida preventiva”

(ver cuadro siguiente de nuevos desplazados por el Estado)

JORNALEROS DE LA FINCA LA VIRGINIA MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA DESPEDIDOS EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2011
MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE TRABAJO
HENRY GOMEZ
ADAN CARTAGENA
OMAR CARTAGENA
BLADIMIR DIAZ
CARLOS QUINTERO
CERAFIN QUINTERO
MAURICIO QUINTERO
TIBERIO MEZA
JESUS BARRERA
RAFAEL BARRERA
JOHN WILSON WALLE
JOSE JAIME PERDOMO
JOHN PERDOMO
ISABEL PERDOMO
ROSA NINCO
IVAN QUINTERO
ALONSO WALLE
GUSTAVO GALINDO
LUIS CÓRDOBA
DARIO CORDOBA
ARQUIMEDES CORDOBA
JAIME CHAVARRO
JEISON TRUJILLO
REINEL RAMOS

2.2 Varios numerales del artículo décimo de la resolución 899, no sólo reconocen a los grupos poblacionales afectados por el proyecto hidroeléctrico sino que también predicen las actividades que la empresa debe realizar para compensar a estos grupos poblacionales:

- el numeral 1.2.1. dice: *“La empresa deberá identificar previamente todas las actividades impactadas y a todas las comunidades y personas cuya base económica se vea afectada por el proyecto, e incorporarlas en el proyecto de manejo para la reactivación productiva en áreas aledañas e inclusive en el área de influencia indirecta, esta información deberá ser avalada por las autoridades municipales, la defensoría del pueblo y las comunidades que se verán afectadas”.*

- El numeral 1.2.3. dice lo siguiente con respecto a estos mismos grupos poblacionales afectados: *“En la actualización del censo de la población que deriva sus ingresos del área de influencia directa, incluir las actividades económicas afectadas por tipo de población (pescadores, areneros, paleros, volqueteros, trasportadores privados de carga y pasajeros, comercializadores, lecheros y demás) dimensionando el impacto en términos de los valores económicos afectados y las correspondientes medidas de*

manejo, durante el primer año de ejecución del proyecto, contado a partir de la expedición de la licencia ambiental.”

- El numeral 3.3.1. referido al Proyecto de Desarrollo Económico, contempla lo siguiente: “Para todos los casos de desplazamiento involuntario (asentamientos y actividades productivas) total o parcial, la Empresa adelantará e implementará las actividades que garanticen el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de las familias afectadas, incluyendo las establecidas en las mesas de concertación y en el plan de manejo ambiental. Entre otros, se tendrán en cuenta como beneficiarios los siguientes grupos poblacionales: Arrendatarios, mayordomos, paleros, areneros, partijeros, transportadores, comerciantes, contratistas, pescadores artesanales y piscicultores...”

- Emgesa no ha cumplido con el numeral 3.2.4 de la Resolución 899 que establece: “Los proyectos de Desarrollo Económico, Restablecimiento del Tejido Social, Acompañamiento y Asesorías, Atención a la Población Vulnerable y el seguimiento al Programa de Reasentamiento, serán ejecutados una vez iniciadas las obras de construcción preliminares...”

2.3 Con relación al Manual de Precios Unitarios de Predios la valoración de los predios y viviendas se realizó con el mismo formato usado por el IGAC para las evaluaciones catastrales, otorgando así un puntaje catastral y no comercial como lo exige el numeral 2 del artículo 10 de la ley 56 de 1981. De otra parte, la realización del inventario no partió de la valoración de predios rurales teniendo en cuenta la clase agrológica de éstos, la cual es un elemento constitutivo crucial del valor de los predios que fue ignorado. Además, se omitió la Ley 160 de 1994 que dentro de sus objetivos está el de regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras, las cuales se adjudicarán hasta la extensión de una Unidad Agrícola Familiar -UAF- que para el caso de la Zona de El quimbo comprende entre el rango de 30 a 50 hectáreas.

- El MAVDT, con base en el EIA presentado por la empresa, según el cual *“el 67.69% de los predios son menores de 5 ha, que corresponden al 61.60% de los propietarios que poseen el 8.32% del área”*, y según su opinión *“como la UAF para el área de influencia está determinada en un rango entre 30 a 50 hectáreas no era posible encontrar tierra suficiente para reubicar 300 familias sin generar un nuevo desplazamiento*, por tal razón, decidió que *“según sus cálculos un predio de 5 ha asegura el ingreso de dos salarios mínimos”*. Se infiere, además, que al tratarse de predios de un gran porcentaje de minifundistas que se encuentran en condiciones de subsistencia al *“no permitir a la familia que los explota, remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable”*, entonces no importa si ahora continua peor porque el MAVDT decidió que no se puede aplicar la UAF, es decir, la Ley 160 de 1994.

- El MAVDT, para favorecer a Emgesa, viola flagrantemente la Ley 160 que había sido incorporada en el EIA de Emgesa al indicar que: *“esta categoría se aplica a los predios menores de 30.00 ha, teniendo como soporte los rangos de tamaño de la UAF, definidos en su momento, por el INCORA como Institución oficial con dicha función”*.

- El MAVDT, al reconocer que “no era posible encontrar tierra suficiente para reubicar 300 familias sin generar un nuevo desplazamiento”, está justificando la inviabilidad del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo al no existir garantías de justa compensación de los afectados ni de restablecimiento pleno de la actividad productiva y la seguridad alimentaria. Más grave aún, cuando en recientes declaraciones el Ministro de Agricultura, Juan Camilo Restrepo, sostuvo que aún no se sabe quién comprará las 2900 hectáreas que el Gobierno del Huila comprometió para que Emgesa contribuyera en “dar facilidades de riego y drenaje”, es decir, no existe ninguna garantía de restituir parte de la producción agroalimentaria de construirse el Proyecto.

3.- El MAVDT, bajo el supuesto de “un riguroso escrutinio” mediante Resolución 1826 del 12 de septiembre de 2011, levantó las principales medidas preventivas impuestas en las Resoluciones 1096 y 1349 del 14 de junio de 2011 garantizando a Emgesa la continuidad de todas las obras y la ejecución de nuevas, sin “el análisis riguroso” y la cuantificación y compensación de los daños causados por la empresa al patrimonio económico, social, ambiental y cultural de la nación. ¿Por qué la CAM no ha respondido si es cierto que el costo de los daños ambientales derivado de la ejecución de las obras supera el valor total de las compensaciones de los mismos establecidas en la Licencia?

3.1 La decisión de levantar las medidas se tomó sin consultar a los directamente afectados quienes reiteradamente exigieron, la expedición de un Acto Administrativo a través del cual se imponga a la empresa EMGESA medida preventiva consistente en suspensión inmediata de todas las obras del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y de la licencia ambiental de acuerdo con la solicitud de la Defensoría del Pueblo, como condición necesaria y única garantía para la protección de sus derechos, la adopción de medidas orientadas a indemnizar la pérdida de ingresos de todas las poblaciones afectadas y, específicamente, de los arrendatarios, partijeros, mayordomos, jornaleros, pescadores y otras poblacionales que han perdido su empleo o han visto disminuidos dichos ingresos por la compra de los predios donde laboraban y/o por los procesos de negociación adelantados; por la desaceleración económica del área debido a la disminución de la demanda de bienes y servicios afectando las cadenas económicas de provisión de los mismos por grupos poblacionales como paleros, areneros, transportadores, aserradores, comerciantes, lecheros y, los propietarios, poseedores, ocupantes afectados por la desaceleración económica debido a la declaratoria de utilidad pública. El MAVDT, al no suspender todas las obras, legitimó el ecocidio y estimuló la violencia que generará el desplazamiento y el desempleo, no obstante, haber considerado en el Concepto Técnico 879 del 13 de junio de 2011, entre otras, las siguientes razones para “sancionar” a Emgesa:

La compra de predios está ocasionando una cadena de impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental, que demuestran la urgencia de tener una herramienta para la identificación y valoración de la vulnerabilidad de los distintos grupos poblacionales, para evitar el detrimento del bienestar de las personas desplazadas por este efecto.

La compra de predios sin la implementación de medidas de manejo para los impactos sociales asociados, está ocasionando la pérdida de ingresos para una amplia población que deriva su sustento de las actividades económicas vinculadas a los mismos.

El desconocimiento por parte de la empresa de actividades económicas, como la de los apicultores, lecheros, comerciantes, tenderos y transportadores, de las cuales derivan su sustento, está poniendo en riesgo la estabilidad económica de las comunidades.

Dentro de los distintos grupos poblacionales reconocidos en la licencia ambiental del proyecto, existen personas que actualmente, debido a que los propietarios de los predios han decidido venderlos a la empresa, han quedado imposibilitados para seguir proveyendo de empleo a dichas personas en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, sumado al hecho de que la empresa está en mora de presentar el Estudio de Vulnerabilidad, pues ya está vencido el plazo de seis meses contados desde la ejecutoria del Auto 2930 del 18 de julio de 2010¹¹.

La situación que están generando estos impactos no identificados está lindando con la vulneración del derecho a la vida en condiciones dignas, de manera que se deben implementar acciones urgentes para mitigar, corregir o compensar dichos efectos nocivos de la ejecución del proyecto.

3.2 El MAVDT no ha garantizado el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de los afectados para garantizar “el derecho a la vida en condiciones dignas” después de haber impuesto y levantado las medidas preventivas como consecuencia de los “impactos imprevistos” y los incumplimientos de Emgesa. Lo anterior se confirma en la respuesta al Radicado 4120-E1-90180 de 21 de julio de 2011 según la cual “En relación con la situación particular que se está presentando con un grupo de pescadores artesanales que se encuentran provisionalmente en la margen izquierda del Río Magdalena, en inmediaciones de la Vereda Domingo Arias, aún no se han dimensionado las consecuencias derivadas de los impactos que según lo afirmado por este grupo social, se están ocasionando en su actividad económica por la construcción del proyecto. Por lo anterior, tampoco se han determinado cuáles serán las medidas efectivas para su adecuado manejo”. Agrega que “en el Auto 2049 del 30 de junio de 2011, por el cual este Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto licenciado, existen algunos requerimientos relacionados con situaciones socioeconómicas en las que pueden estar relacionados los pescadores. Sin embargo, dado que dicho acto administrativo se encuentra surtiendo el trámite de notificación, para conocer su contenido completo es necesario que se surta dicho procedimiento”.

3.3 Asoquimbo considera que el MAVDT está incurriendo en supuesto delito de prevaricato por omisión de su responsabilidad de proteger los derechos de los afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo al registrar que “aún no se han dimensionado las consecuencias de los impactos ni determinado las medidas efectivas” para la protección de sus derechos y el pago por los daños causados, no sólo de los pescadores, sino de los trabajadores del campo desplazados por Emgesa con el aval del Estado, de las fincas que negoció Emgesa, incluida la de La Virginia donde se despiden sus jornaleros sin garantizar la restitución de su actividad

productiva, para el reasentamiento de pobladores de la Escalereta. En consecuencia, Asoquimbo ratifica que la presencia de los pescadores en las Playas del Río Magdalena, contiguas a la Vereda Domingo Arias no sólo ha sido una acción legítima por los daños causados sin reparación alguna, sino porque los pescadores realizan su actividad en el río Magdalena, su hábitat Natural, bien público por excelencia; actividad que es reconocida por la Ley 13 de 1990 -Estatuto General del Pescador- que en su artículo 3: establece: ***“Declárase la actividad pesquera de utilidad pública e interés social. Entiéndese por actividad pesquera el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros”*** y el Artículo 4: ***“El Estado propiciará la mayor participación de los colombianos en la actividad pesquera”***

3.4 El MAVDT de conformidad con la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, *“encontró mérito para ordenar la apertura de investigación ambiental contra la empresa EMGESA S.A. E.S.P, mediante el Auto 2870 de 13 de septiembre de 2011 que fue aclarado por el Auto 2976 de 13 de septiembre de 2011, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, como consecuencia de las medidas preventivas impuestas por medio de las Resoluciones 1096 y 1349 del 14 de junio de 2011”*. Sobre el particular, Asoquimbo estima conveniente recordar que el Ministerio Público con relación al inicio de obras de un túnel por Emgesa, sin contar con la Licencia Ambiental, manifestó que violaba la normatividad vigente debido a que no existía *“autorización para ejecutar labores como construcción de campamentos, traslado de maquinaria y cortes de cobertura vegetal que afectan los recursos de flora, suelo y agua”* Con fundamento en lo anterior, similar a los autos referidos anteriormente, se expidió la Resolución 227 del 2009, mediante la cual se formularon cargos contra Emgesa por adelantar obras sin Licencia Ambiental y posteriormente se la exoneró impunemente mediante la Resolución 2188 del mismo año. Igual sucedió cuando expidió la Resolución 1814 recurriendo a supuesto fraude procesal y falsa motivación para disminuir las compensaciones ambientales y sociales a favor de Emgesa.

4.- Asoquimbo denunció el tratamiento ilegal dado al Patrimonio Arqueológico y especialmente a hallazgos arqueológicos del área afectada. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia ordenó suspensión de obras del Proyecto El Quimbo mediante Oficio 1749 del 7 de junio de 2011, dirigido al alcalde Municipal de Gigante quien no acató la orden. El 9 de junio, obedeciendo a órdenes superiores, se reversó la decisión de sellamiento de obras y a cambio de ello, CARLO EMILIO PIAZZINI Director General (E) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, mediante resolución No. 102, *“luego de evaluar la situación y al considerar que existe mérito suficiente para tal efecto, el ICANH dio inicio formal al trámite sancionatorio contra los implicados en el caso de los hallazgos fortuitos realizados en el mes de abril de 2011, vinculando a las empresas EMGESA y Constructora Maja como posibles infractoras del régimen de protección del patrimonio arqueológico”*. Las anteriores decisiones del ICANH permiten inferir que no existe rigor para demandar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución sobre protección de nuestro Patrimonio.

5.- Existe vulneración del legítimo Derecho a la Información tal como lo había denunciado la Defensoría del Pueblo en los siguientes términos: *“restricción del Derecho a la Información a los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que implica que desconozcan las medidas de compensación que deben beneficiarlos”*. De igual manera, la pérdida absoluta de credibilidad de los afectados en la Empresa por el incumplimiento sistemático de sus obligaciones afectando gravemente sus proyectos de vida, razón por la cual Asoquimbo y las comunidades afectadas aprobaron suspender cualquier proceso de negociación con Emgesa y de participación en los estudios de vulnerabilidad, etnográficos, etc. Corresponde al Ministerio de Ambiente, responsable de la firma de la Licencia, como institución del Estado, garantizar los derechos a los afectados y tramitar y respaldar las compensaciones exigidas por cada una de las poblaciones.

6.- Funcionarios del MAVDT, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria Ambiental y del Gobierno Departamental convertidos ahora en “mediadores” y no defensores de los Derechos del Pueblo han sido denunciados por las comunidades porque pretenden legitimarse como representantes del nuevo “estado mediador y tardío” destruyendo a las organizaciones sociales representativas de los afectados como lo es Asoquimbo acordando previamente con Emgesa la forma de intervención a su favor.

- Una primera evidencia ocurrió cuando el Procurador Agrario Ambiental del Huila intentó montar un fallido proceso de judicialización de las acciones de resistencia civil de los afectados. Además, conjuntamente, con delegados del MAVDT y de la Defensoría Nacional del Pueblo condicionaron su “mediación” entre Emgesa y reducidos grupos de afectados a la no presencia de directivos de Asoquimbo, al considerarlos como un obstáculo para la búsqueda de un acuerdo entre las partes.

- Otra prueba sucedió cuando el Alcalde Municipal de Paicol, Mauricio Durán, con la presencia de la Secretaria de Gobierno Departamental, Ema Sastoque, el Procurador Agrario Ambiental, Diego Rivas Tafur, el delegado de la Defensoría del Pueblo, entre otros, bajo supuesto amparo policivo acogiendo querrela interpuesta por Emgesa, a nombre de la seguridad ciudadana y la utilidad pública, ejecutó el desalojo de los pescadores artesanales que permanecían legítimamente en las Playas del Río Magdalena contiguas a la Vereda Domingo Arias. Existen grabaciones realizadas por pescadores que prueban que la Secretaria de Gobierno Departamental, médica Sastoque, recurrió al juramento Hipocrático para respaldar una versión calumniosa contra la ética y la dignidad de un prestigioso y comprometido acompañante del proceso de resistencia de Asoquimbo con el propósito de generar desconfianza en la organización y como mecanismo perverso para presionar un “acuerdo de desalojo pacífico” de los pescadores favoreciendo el amparo policivo de la transnacional Emgesa.

7.- El desconocimiento de Asoquimbo, recurriendo a prácticas indignas por funcionarios del Estado con el fin de legitimarse como supuestos mediadores y garantes entre Emgesa y los afectados, es un atentado contra el principio constitucional de la organización y participación de los ciudadanos, razón por la cual

Asoquimbo, solicitó la intervención de organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos para que se exija al Estado el cumplimiento de la Constitución y de los Acuerdos firmados sobre Derechos Humanos. Además, anuncia que demandará cualquier “acuerdo” entre Emgesa y los afectados donde funcionarios del Estado actúen como mediadores desconociendo la Constitución Política para favorecer los intereses de la Empresa que sin lugar a dudas les reconocerán sus buenos oficios.

SOLICITUD

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, Asoquimbo ratifica su solicitud de:

1.- Expedir un Acto Administrativo a través del cual se imponga a la empresa EMGESA medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las obras del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y de la licencia ambiental de acuerdo con la solicitud de la Defensoría del Pueblo, como condición necesaria y única garantía para la protección de los derechos y la adopción de medidas orientadas a indemnizar la pérdida de ingresos y la restitución plena de la actividad productiva de todas las poblaciones afectadas.

2.- Ordenar el reintegro inmediato de todos los trabajadores despedidos de las fincas negociadas y/o compradas por Emgesa y adoptar medidas orientadas a indemnizar la pérdida de sus ingresos por la compra del predio donde laboraban y a garantizarles el derecho al trabajo con ingresos superiores a los que devengaban antes de ser desplazadas, cancelados por Emgesa y/o el Estado.

3.- Cancelar de manera inmediata por parte del Estado o la Empresa Emgesa mínimo tres (3) Salarios Mínimos Mensuales a todos los afectados debido a la pérdida de ingresos por los daños causados por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo a partir de la iniciación de las obras del Proyecto (finales del 2010) hasta la fecha en que se garantice la plena restitución de la actividad productiva; fecha que deberá ser definida por el Ministerio de Ambiente mediante Acto Administrativo de ajuste a la Licencia Ambiental.

4.- Informar de manera detallada y rigurosa a Asoquimbo y a la Fundación El Curíbaro, -Tercer Interviniente- de cada una de las obligaciones cumplidas e incumplidas por Emgesa, indicando los plazos establecidos y las medidas impuestas o que se impondrán en caso de los incumplimientos.

5.- Informar sobre el estado de las investigaciones abiertas mediante Resoluciones del el MAVDT y la ICANH por los daños ambientales y sociales causados, el detrimento del Patrimonio Arqueológico y los factores de riesgo asociados a fallas geológicas presentes en área de influencia directa del Proyecto.

6.- Realizar un estudio sobre los costos económicos, sociales, ambientales y culturales de los “impactos no previstos” y las medidas a adoptar para la indemnización de las comunidades y la Región por los daños causados. Además, informar de manera

rigurosa sobre cuáles son los beneficios para la región y las comunidades del Proyecto después de haber reconocido la existencia de los “impactos imprevistos” y de imponer las medidas preventivas contra Emgesa.

7.- Las autoridades competentes deben certificar si existe mérito para abrir investigación disciplinaria a funcionarios del MAVDT, la CAM, el ICANH y la Procuraduría Ambiental Agraria por supuesta omisión de sus responsabilidades al comprobarse la existencia de graves daños causados por la construcción del P.H. El Quimbo.

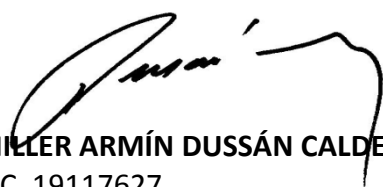
8.- Garantizar el legítimo Derecho a la Organización y Participación de los Afectados en cada una de las decisiones relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y a movilizarse por la Defensa del Territorio, el río Magdalena, la indemnización por los daños causados, la suspensión de la Licencia Ambiental y por una Reserva Campesina Agroalimentaria para la Zona de El Quimbo.

Nos notificamos en Gigante Huila, en la calle 3ra con carrera 3ra, Oficina del Concejo Municipal.



ELSA ARDILA MUÑOZ

Representante Legal
Presidenta ASOQUIMBO



MILLER ARMÍN DUSSÁN CALDERÓN
C.C. 19117627

Profesor Investigador Universidad Surcolombiana
Miembro de Asoquimbo.

Con Copia:

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

MAURICIO SANTAMARIA SALAMANCA

Ministro de Protección Social

OSCAR DAVID AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

GLORIA ELSA RAMIREZ VANEGAS

Secretaria General con Funciones Asignadas de Defensor del Pueblo.

SANTIAGO A CANYON

Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Washington

JOSE MIGUEL VIVANCO

Director para las Américas de Human Rights Watch (HRW)

CRISTIAN SALAZAR VOLKMANN

JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO

Senador de la República

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

Senador de la República

ALFONSO DECOLSA

PNUD- Región Surcolombiana